

Mérida, Yucatán, a treinta de septiembre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud presentada el doce de febrero de dos mil catorce. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de febrero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA:-(SIC) COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE EXPENDIOS DE CERVEZA Y DE LICORERIAS UBICADOS EN HUNUCMÁ YUC.”

SEGUNDO.- El día seis de marzo del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE HAGO ENTREGA DE COPIA DEL OFICIO TESO/UMAIP/06/2014, RECIBIDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DONDE INDICAN QUE EN VIRTUD QUE NO HA VENCIDO EL TERMINO (SIC) PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL SOBRE GIROS RELACIONADOS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA QUE INDICA UN PERIODO DETERMINADO PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS REALICEN DICHO TRAMITE (SIC). NO ES POSIBLE DAR RESPUESTA A SU PETICIÓN, DEBIDO AL PLAZO QUE NO HA FINALIZADO...”

TERCERO.- El día diecinueve de marzo del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de la misma fecha a través del cual interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información



Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en donde se le negó el acceso a la información, que solicitara mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil catorce, aduciendo lo siguiente:

**“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE:
LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”**

CUARTO.- Mediante auto emitido el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del aludido acuerdo rindiera informe justificado.

QUINTO.- En fecha primero de abril del presente año se notificó mediante cédula al recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la recurrida, se le notificó personalmente en fecha nueve del mismo mes y año.

SEXTO.- Por acuerdo dictado el día veinticinco de abril del año en curso, en razón de que el Titular de la Unidad de Acceso obligada no presentó documento alguno por medio del cual rindiera informe justificado y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento que se señalara en el proveído de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, por lo que esta autoridad sustanciadora procedió acordar conforme a las constancias que integraban el expediente de mérito; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formularan alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

SÉPTIMO.- El día treinta de mayo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,621, se les notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- A través del proveído de fecha once de junio del presente año, en virtud que ni el recurrente ni la recurrida presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; finalmente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

NOVENO.- El día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 701, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el



Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED] [REDACTED] presentada el día doce de febrero de dos mil catorce, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que el particular solicitó lo siguiente: *"copia simple de la relación de expendios de cerveza y licorería, ubicados en Hunucmá, Yucatán"*; esto es, se advierte que el impetrante omitió precisar el motivo que hubiere dado origen al listado requerido, empero por tratarse de expendios de cervezas y licorerías, y toda vez que del análisis efectuado a la normatividad que rige en dicha materia, misma que será expuesta en el siguiente Considerando, es posible determinar que las únicas atribuciones por las cuales el Sujeto Obligado pudo haber elaborado un listado que relacione expendios de cerveza y licorería, derivan de **la emisión de licencias de funcionamiento a dichos establecimientos, de la renovación de las mismas, así como del padrón efectuado de los expendios de cerveza y licorería que hubieren obtenido licencia de funcionamiento, o bien, en virtud de la captación de derechos por la expedición de dichas licencias y su renovación**; por lo tanto, se considera que el listado requerido versa en aquél que hubiere sido generado por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en virtud del ejercicio de cualquiera de las atribuciones reseñadas.

Al respecto, si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no rindió informe justificado, lo cierto es que de las constancias que obran en autos, en específico las que remitiere el particular adjuntas a su escrito inicial, se observa que la recurrida el día seis de marzo del presente año, emitió la respuesta correspondiente, a través de la cual negó el acceso a la información requerida; por lo que, inconforme con dicha contestación, el impetrante el día diecinueve de marzo del año en curso, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, libelo a través del cual interpuso el Recurso de Inconformidad al rubro citado, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha veinticuatro del propio mes y año, resultando inicialmente procedente contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso referida; siendo el caso, que en virtud de la citada respuesta emitida por la recurrida, misma que anexara el recurrente al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, se determina enderezar la litis del mismo, por lo que el



acto reclamado en la especie versa en la resolución que negó el acceso a la información solicitada, y por ende resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”



Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que, tal y como se indicara con antelación, habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que el particular tuvo conocimiento el diez de marzo del presente año de la respuesta recaída a su solicitud de acceso, emitida el día seis del propio mes y año.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece en su artículo 41 lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

...



VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...”

La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS, DEBERÁN CUBRIRSE CONFORME LO SEÑALA ESTA LEY, Y POR LAS CANTIDADES QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO.

...



ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.”



De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y DETERMINAR LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO PROPONER EL PRONÓSTICO DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL MISMO PERIODO.

...

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

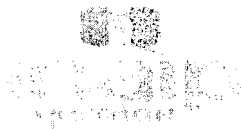
...

II.- DERECHOS;

...

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS...



...

ARTÍCULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 20.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE COBRARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

- I.- VINATERÍAS O LICORERÍAS \$80,000.00**
- II.- EXPENDIOS DE CERVEZA \$60,000.00**

...

ARTÍCULO 22.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 DE ESTA LEY, SE PAGARÁ UN DERECHO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

- I.- VINATERÍAS O LICORERÍAS \$ 5000.00**
- II.- EXPENDIOS DE CERVEZA \$ 5000.00**

...”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, misma que fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de diciembre de dos mil trece, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, O FUERA DE ÉL, QUE TUVIERAN BIENES O CELEBREN ACTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A



CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 10.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;

...

ARTÍCULO 24.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, Y ESTARÁN VIGENTES DESDE EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE SOLICITEN, Y DEBERÁN SER REVALIDADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 25.- LA REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL DÍA DE SU TRAMITACIÓN Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE TRAMITEN.

...

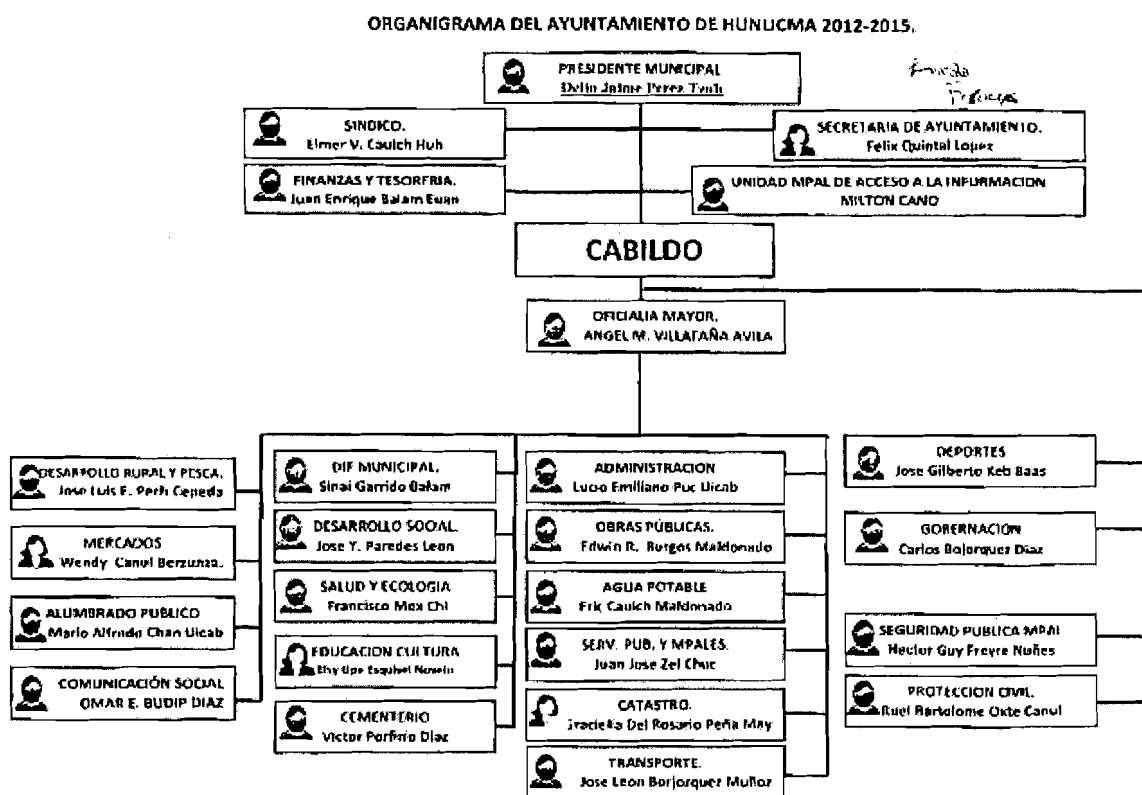
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITAR SU OBTENCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL EN UN PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

..."



No se omite manifestar que, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la información pública obligatoria del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en específico la inherente al artículo 9 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, correspondiente a su estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, y el perfil de los puestos, en específico el link: <http://hunucma.transparenciayucatan.org.mx/>, advirtiendo la existencia de un área denominada: "FINANZAS Y TESORERÍA", y que la misma es la única que alude a la Tesorería; organigrama de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De lo previamente expuesto, se colige lo siguiente:

- Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra el expedir permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.



- **Entre las licencias que expide el Ayuntamiento se encuentran las de funcionamiento de establecimientos cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas**, por ejemplo, expendios de cerveza y licorerías.
- Las **licencias de funcionamiento y la renovación** de las mismas, **estarán vigentes** en cuanto a las primeras, **desde el día de su otorgamiento**, y en lo que atañe a las segundas, **a partir de su tramitación**, en ambos casos, **hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se soliciten y tramiten**, respectivamente.
- La **obtención de licencias de funcionamiento nuevas**; esto es, de gestión inicial, **deberá ser tramitada dentro de los primeros cuatro meses del año**, y en lo que respecta a la **revalidación de dichas licencias**, **deberá ser gestionada dentro de los dos primeros meses del año siguiente** aquel en el que se **hubiere expedido la de funcionamiento**.
- Los Derechos forman parte de los ingresos de la Hacienda Pública de los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentran contemplados los de las licencias de funcionamiento, y revalidación de las mismas.
- La autoridad encargada del cobro de derechos, de la expedición de licencias de funcionamiento, así como su renovación, y la custodia de la documentación contable es la Tesorería Municipal, y a su vez es la responsable de realizar el padrón de los expendios de cerveza y licorería que hubieren obtenido licencia de funcionamiento, al cual las personas físicas y morales que aperturan un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones deben acudir a registrar sus establecimientos; esto es, a empadronarse.
- Que de las disposiciones fiscales contenidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como del organigrama inserto con antelación, se desprende que el citado Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, de cuya denominación y atento a que de la lectura realizada al propio organigrama en cuestión, se vislumbra que es la única área que alude a la Tesorería, se colige que ésta es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal, y que también puede ser identificada con dicho nombre.

En mérito de lo anterior, puede concluirse que la información peticionada por el ciudadano, pudiera haber sido generada por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en **ejercicio de la atribución de administración, inherente a la emisión y revalidación de licencias de funcionamiento de expendios de cervezas y licorerías, así como en virtud del empadronamiento de dichos establecimientos, y en uso de la atribución de Hacienda consistente en la captación de derechos de las licencias en comento y sus renovaciones**; por lo tanto, toda vez que dichas funciones las realiza el Sujeto Obligado a través de la Tesorería Municipal, que para el caso del citado municipio, también se identifica con la denominación de **Dirección de Finanzas y Tesorería**, puede colegirse que ésta resulta ser la Unidad Administrativa en el presente asunto, ya que en virtud de sus atribuciones, pudo haber generado el listado peticionado por el impetrante, y por ende obrar en sus archivos.

No se omite manifestar, que en el supuesto que la Dirección de Finanzas y Tesorería, no cuente con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, **no detente el listado de expendios de cerveza y licorería, que hubiere sido elaborado en razón de la emisión de licencias de funcionamiento a dichos establecimientos, de la renovación de las mismas, del empadronamiento correspondiente, o bien, en virtud de la captación de derechos de licencias de funcionamiento y sus renovaciones**, podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse las características que son del interés del particular; a saber, **la copia de las licencias de funcionamiento correspondientes y las renovaciones de las mismas que hubiere otorgado al respecto, o bien, los recibos de cobro de los derechos por conceptos de dichas licencias y sus renovaciones (siempre y cuando en el cuerpo de los recibos, conste la vigencia de la licencia o su renovación, así como el nombre del establecimiento)**, siendo que para el caso de las primeras (licencias de funcionamiento y renovaciones), solo en caso de poseerlas y resguardarlas, y en cuanto a los recibos en virtud de ser la autoridad responsable de su custodia; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante;



resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva, del Instituto, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año inmediato anterior, cuyo rubro establece: "**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.**", el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado.

Asimismo, cabe precisar que la información solicitada es de carácter público toda vez que transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el particular pueda valorar el desempeño de las autoridades municipales durante su gestión administrativa; así como también, en su caso, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos; máxime que no encuadra en ninguna causal de reserva de las previstas en el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

De igual forma, con fundamento en el artículo 2 de la misma Ley, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

En este orden de ideas, la información que pretende obtener el recurrente, al provenir de una autoridad gubernamental y por no ser considerada de carácter reservado o confidencial; por lo tanto, es de naturaleza pública, aunado a que por su particularidad debe ser del conocimiento de los ciudadanos por tratarse de información directamente vinculada con la expedición de licencias que autorice el Ayuntamiento para la venta de bebidas alcohólicas a fin de controlar y salvaguardar la salud en materia de alcoholismo, actividad que debe resguardar de conformidad con el artículo 117, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en su parte conducente señala:

"ARTÍCULO 117., ...

...., ...



**EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS
DICTARÁN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL
ALCOHOLISMO.”**

Finalmente, el Instituto tiene como atribución vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, entre otras; por ello, el suscrito Órgano Colegiado, a través del medio de impugnación que se resuelve, debe garantizar el acceso a la información ya sea ordenando la entrega material de la información o, en su caso, cerciorándose que la Unidad de Acceso haya seguido el procedimiento señalado en la Ley para declarar la inexistencia de la misma.

SEXTO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para dar trámite a la solicitud que fuera realizada el día doce de febrero de dos mil catorce.

En fecha seis de marzo de dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con base en la respuesta propinada por el Tesorero del citado Ayuntamiento, mediante oficio marcado con el número Teso/UNAIP/06/2014 de fecha quince de febrero del presente año, que en su parte superior ostenta el rubro de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, emitió su respuesta manifestando lo siguiente: *“... no ha vencido el término para la renovación de la licencia de funcionamiento municipal sobre giros relacionados con bebidas alcohólicas, con fundamento en la legislación en materia que indica un periodo determinado para que los establecimientos realicen dicho trámite, no es posible dar respuesta a su petición, debido al plazo (sic) que no ha finalizado...”*

Como primer punto conviene resaltar, que la Unidad de Acceso compelida requirió al Tesorero Municipal, siendo que de la compulsa efectuada entre el nombre de la persona que ostenta dicho cargo (Juan Enrique Balam Euan), que obra inserto en el oficio descrito en el párrafo que precede, con el de la persona que funge como Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, visible en el organigrama plasmado en el segmento que antecede, se desprende que recaen en el mismo individuo, y por ende se corrobora, tal y como se expusiera en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, que la Tesorería igualmente puede ser identificada con la denominación de Dirección de Finanzas y Tesorería, tan es así que el oficio en



cuestión ostenta el membrete de dicha Dirección; por lo tanto, resulta incuestionable que la contestación fue propinada por la Unidad Administrativa en cuestión, quien de conformidad a lo expuesto en el citado Considerando, resultó competente en la especie.

Sin embargo, del estudio efectuado a la contestación propinada por la Unidad Administrativa señalada en el párrafo que antecede, se advierte que se **negó** al ciudadano el acceso a la información, en virtud que el periodo para que los establecimientos con el giro de venta de bebidas alcohólicas, renueven sus licencias de funcionamiento, no ha finalizado; en este sentido, el suscrito Órgano Colegiado considera que si bien sus argumentos estuvieron encaminados a externar la justificación por la cual se omitió la entrega de lo solicitado, lo cierto es que se niega la información requerida aduciendo únicamente que el periodo de renovación no ha fenecido, sin puntualizar si la información resulta o no existente, dejando así en estado de incertidumbre al particular; es decir, de haber resultado existente la información, pudo haber entregado **el listado que contuviera las licencias de funcionamiento expedidas y renovadas del primero de enero a la fecha de la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación; a saber, doce de febrero de dos mil trece, o bien, proporcionar el padrón correspondiente que hubiere generado de los expendios de cerveza y licorería en cuestión, o en su defecto, el listado derivado de la captación de derechos por conceptos de expedición de licencias y sus renovaciones**, y en caso de no poseer ninguno de dichos listados y padrón, previa declaración de inexistencia debidamente fundada y motivada, estaba en aptitud de proporcionar la información que a manera de insumo reportara los datos solicitados, de cuya compulsas y lectura pudieran colegirse las características que son del interés del particular; a saber, **la copia de las licencias de funcionamiento correspondientes y las renovaciones de las mismas que hubiere otorgado al respecto, o bien, los recibos de cobro de los derechos por conceptos de dichas licencias y sus renovaciones (siempre y cuando en el cuerpo de los recibos, conste la vigencia de la licencia o su renovación, así como el nombre del establecimiento)**, y en el supuesto de resultar dicha información insumo también inexistente, debió proceder a declarar motivadamente la inexistencia de la misma.



Por lo tanto, no resulta procedente la determinación de fecha seis de marzo de dos mil catorce, en virtud que los motivos citados por la autoridad no son suficientes para negar el acceso; máxime, que es información pública porque proviene de una autoridad gubernamental, y no es considerada de carácter reservado o confidencial; aunado a que por su particularidad debe ser del conocimiento de los ciudadanos por tratarse de información directamente vinculada con la expedición de licencias que autorice el Ayuntamiento para la venta de bebidas alcohólicas a fin de controlar y salvaguardar la salud en materia de alcoholismo, actividad que debe resguardar de conformidad con el artículo 117, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

1. **Requiera nuevamente la Tesorería, también identificada con la denominación de Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del listado que contuviera las licencias de funcionamiento expedidas y renovadas del primero de enero a la fecha de la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación; a saber, doce de febrero de dos mil trece, o bien, el padrón de los expendios de cerveza y licorería en cuestión, o en su defecto, el listado derivado de la captación de derechos por conceptos de expedición de licencias de funcionamiento y sus renovaciones, y lo entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia; siendo que en el supuesto que el resultado de la búsqueda fuere en sentido negativo, la Unidad Administrativa aludida, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse las características que son del interés del particular, consistente en la copia de las licencias de funcionamiento correspondientes y las renovaciones de las mismas que se hubieren otorgado al respecto, o**



bien, los recibos de cobro de los derechos por conceptos de dichas licencias y sus renovaciones (siempre y cuando en el cuerpo de los recibos, conste la vigencia de la licencia o su renovación, así como el nombre del establecimiento), y los entregue, o bien, si tampoco cuenta con ésta, deberá declarar la inexistencia de ellas acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

2. **Modifique** su determinación de fecha seis de marzo de dos mil catorce, a través de la cual, ponga a disposición del C [REDACTED] la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que se refiere el punto que precede en la modalidad peticionada; a saber, **copias simples**, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, siguiendo el Procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
3. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho. Y
4. **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha seis de marzo de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano



Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de septiembre de dos mil catorce. -----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

CMAL/MABV